

La ordenación de los recursos naturales en los espacios de la Red Natura 2000 de Galicia

RICARDO GARCÍA-BORREGÓN MILLÁN

Ingeniero de Montes
Ex-director general de Conservación de la Naturaleza
Consellería del Medio Rural
Xunta de Galicia

Resumen: *La Comisión Europea, promulgó la Directiva 92/43/CEE, conocida como Directiva Hábitat, que asume como objetivo fundamental propiciar el mantenimiento de la biodiversidad en el ámbito territorial de la Unión Europea. Para conseguir los objetivos planteados, la DC 92/43/CEE crea una red ecológica europea coherente: la Red Natura 2000.*

En dicha red ecológica, junto a las zonas especiales de conservación para los hábitats del Anexo I y las especies del Anexo II de la DC 92/43/CEE, designadas en su fase inicial como Lugares de Importancia Comunitaria LIC (Sites of Community Importance SCI), y en su fase final como Zona Especial de Conservación ZEC (Special Area of Conservation SAC), se integrarán las Zonas de Especial Protección para las Aves ZEPA.

En el artículo 6.2 de la DC 92/43/CEE en lo tocante a la designación de los LIC como ZEC, se establece con respecto a las zonas especiales de conservación, que los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, si es el caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo.

Se plantea la elaboración del Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, como el instrumento de planificación, ordenación y gestión en red de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Galicia, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las directivas europeas.

El objetivo principal del Plan es mantener, o en su caso restablecer, un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de las especies de flora y fauna de interés para la conservación, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

Palabras clave: *Directiva 92/43 conocida como Directiva Hábitat ; Directiva 2009/147 CEE conocida como Directiva Aves; Lugares de Interés Comunitario LIC; Lugares de Especial Protección de las Aves ZE-*

PAS; Plan Director Red Natura 2000; Hábitats Comunitarios y Hábitats Prioritarios; Valoración ambiental; Zonificación por áreas de conservación; Medidas de gestión.

Abstract: *The European Commission, promulgated Directive 92/43/CEE, acquaintance as Habitat Directive, that it assumes as basic goal to favor the maintenance of the biodiversity in the territorial area of the European Union. To reach the established goals, to DC 92/43/CEE believes it a coherent European ecological net: the Net Natura 2000.*

In this ecological net, beside the special areas of conservation for the habitats of Annex I and the sorts of the Annex II of the DC 92/43/CEE, designated in his initial phase as Places of Community Importance LIC (Sites of Community Importance SCI), and in his final phase as Special Area of Conservation ZEC (Special Area of Conservation SAC), the Areas of Special Protection for the Birds ZEPA will integrate.

In article 6.2 of the DC 92/43/CEE with regard to the designation of the LIC as ZEC, is established with regard to the special areas of conservation, which the member States will fix the necessary measures of conservation that will imply, if it is the case, adequate plans of management, specific to the places or integrated into other plans of development.

It is established the elaboration of the Directive Plan of the Net Natura 2000 of Galicia, as the instrument of planning, ordering and management in net of the Places of Community Importance (LIC) and of the Areas of Special Protection for the Birds (ZEPA) of Galicia, giving fulfillment to the established demands in the directives European.

The main goal of the Plan is to maintain, or in his case to reestablish, a state of favorable conservation of the natural habitats and of the sorts of flora and fauna of interest for the conservation, taking the economic, social and cultural demands, as well as the regional and local particularities into account.

Key words: *Directive 92/43 known as Habitat Directive; Directive 2009/147 CEE Birds known as Directiva; Places of Community Interest LIC; Places of Special Protection of the Birds ZEPAS; Plan Net Director Natura 2000; Community Habitats and Priority Habitats; Environmental valuation; Zoning for areas of conservation; Measures of management.*

Índice: *1. Introducción. 2. La Red Natura 2000. 3. Constitución de la Red Natura 2000 en Galicia. 3.1. Primera etapa. 3.2. Segunda etapa. 3.3. Tercera etapa. 4. El Plan director de la Red Natura 2000 en Galicia. 4.1. Objetivos del plan. 4.2. Ámbito territorial. 4.3. Componentes clave para la conservación de las especies. 4.4. Componentes clave para la conservación: hábitats. 4.5. Inventariación del patrimonio natural y de la biodiversidad. 4.6. Valoración ambiental. 4.7. Zonificación. 4.8. Medidas de gestión. 4.8.1. Normativa general de ordenación y gestión. 4.8.2. Medidas y normativa por componentes. 4.8.3. Normativa zonal. 4.9. Evaluación ambiental. 4.10. Seguimiento. 4.11. Desenvolvimiento del plan.*

1 Introducción

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece en su artículo 191 (antiguo artículo 174 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea) que la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a garantizar la conservación, la protección y la mejora del medio ambiente; La protección de la salud de las personas; La utilización prudente y racional de los recursos naturales; El fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. En definitiva, la política de la Unión Europea en el ámbito del medio ambiente tiene como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.



En coherencia con estos aspectos, la Comisión Europea, promulgó la Directiva 92/43/CEE, conocida como Directiva Hábitat, que asume como objetivo fundamental propiciar el mantenimiento de la biodiversidad en el ámbito territorial de la Unión Europea, incluyendo por lo tanto en el derecho comunitario los criterios establecidos por la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, al tiempo que se tienen en cuenta las exigencias económicas, sociales, culturales y regionales. En consecuencia, la Directiva Hábitat, deberá contribuir a alcanzar el objetivo general de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta que el mantenimiento de esta biodiversidad podrá, en determinados casos, requerir el mantenimiento e incluso el estímulo de determinadas actividades humanas.

La Directiva 92/43/CEE considera además que, en el territorio de la Unión Europea, los hábitats naturales se siguen degradando y que un número creciente de especies silvestres están gravemente amenazadas; que, habida cuenta de que los hábitats y las especies amenazadas forman parte del patrimonio natural de la Comunidad y de que las amenazas que pesan sobre ellos tienen a menudo un carácter transfronterizo, es necesario tomar medidas a nivel comunitario con el fin de conservarlos. Para eso, y habida cuenta de las amenazas que pesan sobre determinados tipos de hábitats naturales y sobre determinadas especies, es necesario definirlos como prioritarios con el fin de propiciar la rápida puesta en marcha de medidas tendentes a su conservación, de manera que las medidas que sean adoptadas en virtud de la DC 92/43/CEE tengan como finalidad el mantenimiento, o en su caso el restablecimiento, en un estado de conservación favorable.

2 La Red Natura 2000

Para conseguir los objetivos planteados, la DC 92/43/CEE crea una red ecológica europea coherente: la Red Natura 2000. Dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuren en el Anexo I de la DC 92/43/CEE, o especies que figuren en el Anexo II de la misma, deberá garantizar el mantenimiento y, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los componentes citados anteriormente. En dicha red ecológica, junto a las zonas especiales de conservación para los hábitats del Anexo I y las especies del Anexo II de la DC 92/43/CEE, designadas en su fase inicial como *Lugares de Importancia Comunitaria* LIC (Sites of Community Importance SCI), y en su fase final como *Zona Especial de Conservación* ZEC (Special Area of Conservation SAC), se integrarán las *Zonas de Especial Protección para las Aves* ZEPA (Special Protection Area SPA) designadas en virtud de la DC 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

La DC 92/43/CEE establece además que, cuando así lo estimen oportuno, los Estados miembros se esforzarán en mejorar la coherencia ecológica de la Red Natura 2000 mediante el mantenimiento, y en su caso, el desarrollo de los elementos del paisaje que jueguen un papel fundamental para la conservación de la fauna y flora silvestres. Entre dichos elementos cabe destacar aquellos que, por su estructura lineal y continua (como los ríos y sus riberas, o los setos tradicionales), o bien por que jueguen un papel destacado como puntos de enlace (como las lagunas) resulten esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Como medidas esenciales de conservación, la DC 92/43/CEE establece en su artículo 6 (el cual se encuentra traspuesto al marco legislativo estatal a través del artículo 45 de la Ley 42/2007), con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán



las medidas de conservación necesarias que implicarán, si es el caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares. De la misma manera, los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que habían motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la DC 92/43/CEE.

Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para esta, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras asegurarse de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras someterlo a información pública.

Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y la falta de soluciones alternativas, se debiera realizar un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primera orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que adopte.

En el caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio, o bien, luego de consulta a Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primera orden.

3 Constitución de la Red Natura 2000 en Galicia

La designación de un territorio como ZEPA se realiza tras la evaluación de la importancia del lugar para la conservación de los hábitats de las aves (artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE), incluidas en el anexo I de la Directiva Aves, así como de especies migratorias de llegada regular no contempladas en dicho anexo, y consta únicamente de una etapa. Esto implica que los lugares designados como ZEPA se integran directamente en la red Natura 2000. En el ámbito normativo español, son las Comunidades Autónomas las que declaran las ZEPA (Ley 42/2007).

En cuanto a la designación de los LIC y ZEC, el artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE diseña un protocolo que incluye tres fases. En la transposición de la Directiva Hábitat al ordenamiento jurídico español (Real Decreto 1997/1995, modificado por el RD 1193/1998 y por el RD 1421/2006; Ley 43/2003, del 21 de noviembre, de Montes; Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), se establece el papel de las Comunidades Autónomas y del Estado, en la configuración y gestión de la Red Natura 2000. El procedimiento para la creación de la Red Natura 2000 se recoge en el artículo 4 de la DC 92/43/CEE, y consta de tres etapas.

3.1 Primera etapa

La primera etapa consistió en la elaboración por parte de las Comunidades Autónomas de una lista provisional de lugares con el fin de ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La elaboración de las listas autonómicas fue realizada de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo III de la DC 92/43/CEE, y a partir de la información científico-técnica disponible en cada territorio. Proponiendo, para cada una de las Regiones Biogeográficas, un conjunto de áreas concretas, designadas como pLIC (pSCI = proposed Site of Community Importance) que engloban tipos de hábitats naturales enumerados en el Anexo I de la DC 92/43/CEE, y tipos de hábitats de especies autóctonas de flora y fauna, enumeradas en el Anexo II de la mencionada normativa.

Este proceso en Galicia comenzaba en marzo de 1999, cuando el consejo de la Xunta de Galicia acordaba remitir al Estado Español la primera propuesta de lugares seleccionados para formar parte de la Red Europea Natura 2000 para las regiones biogeográficas Atlántica y Mediterránea, junto con la información relativa a cada lugar. Esta fase se prolongaría hasta el año 2004, en el cual era elaborada la propuesta definitiva autonómica de la Red Natura 2000.

En el transcurso de este proceso la Xunta de Galicia aprobaba en el año 2001 la Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza. Esta definía, con carácter general, los espacios naturales que se han de considerar merecedores de una protección especial, establece sus categorías, regula su procedimiento de declaración y dispone su régimen general de protección, considerándose la posibilidad de establecer regímenes de protección preventiva. La Ley prevé ocho tipos de regímenes de protección, entre los cuales se encuentra el de Zonas de Especial Protección de los Valores Naturais (ZEPVN), en la que según su artículo 16 se incluyen aquellos espacios de los que, por sus valores o interés natural, cultural, científico, educativo o paisajístico, sea necesario asegurar su conservación y no tengan otra protección específica, y bajo la cual también se incluyen las zonas que conforman la Red Natura 2000. Cabe reseñar que una de las novedades que incluía esta Ley 9/2001 en el ámbito normativo autonómico era la posibilidad de coexistencia en el ámbito territorial de un espacio de distintas categorías de protección de las previstas en la Ley.

De esta manera, mediante el Decreto 72/2004 (DOG 69, 12/04/2004) se declaran como ZEPVN en coherencia con lo dispuesto en la Ley 9/2001 los lugares que formaban parte de la propuesta autonómica de la Red Natura 2000 (59 pLIC y 14 ZEPA), incluyéndolos en la categoría de Zonas de Especial Protección de los Valores Naturais (ZEPVN). Posteriormente, mediante la Resolución del 30 de abril de 2004, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (DOG 95, 19/05/2004), se publican los límites de los diversos espacios considerados como ZEPVN.

Por otra parte, se aprobaba la Ley estatal 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad, en la cual se establece para los LIC y ZEPA la condición de Espacios Protegidos Red Natura 2000, incluyendo para los mismos una serie de medidas de conservación (directamente extraídas de la DC 92/43/CEE), así como pautas de mejora de la coherencia y conectividad de la Red, vigilancia, seguimiento y cambios de categoría.

3.2 Segunda etapa

El artículo 4.2 de la Directiva 92/43/CEE, recoge la segunda etapa en el procedimiento de establecimiento de los lugares que conformasen la Red Natura 2000 designados en función



de la distribución de los tipos de hábitats del Anexo I y de las especies de flora y fauna del Anexo II. El desarrollo de esta segunda etapa, lleva consigo finalmente la designación de común acuerdo entre la Unión Europea y cada uno de los estados miembros de una lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para cada una de las cinco regiones biogeográficas, que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios, o una o varias especies prioritarias.

En el año 2002 se aprueba el listado inicial de LIC de la Región Macaronésica. En el año 2004 se aprueban los listados de LIC de la Región Alpina, Continental y Atlántica. Para finalmente aprobarse en el año 2005 el listado de LIC de la Región Boreal y en el año 2006 la Región Biogeográfica Mediterránea. Derivada de la adhesión a la Unión Europea de distintos países del CE (del Continente Europeo), fue necesario modificar el mapa de regiones biogeográficas, incluyendo la Región Biogeográfica Panónica. Posteriormente, tras la adhesión de Hungría y Rumanía a la Unión Europea, se modifica el mapa de Regiones Biogeográficas, incluyendo las del Mar Negro y la Estépica, aprobándose en el año 2008 los listados de la Región Panónica y Estépica, y en el año 2009 el de la Región del Mar Negro.

Dos Regiones se encuentran presentes en el territorio gallego: la Región Atlántica y la Mediterránea. En la actualidad, para ambas está adoptada la cuarta lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria, según las Decisiones 2011/63/UE y 2011/85/UE, respectivamente.

El artículo 4.5, de la Directiva Hábitat aclara que, desde el momento en que un lugar figure en la lista de los Lugares de Importancia Comunitaria aprobados por la Comisión, quedará sometido a lo dispuesto en su artículo 6, apartados 2, 3 y 4. En consecuencia, el número de espacios que conforman en la actualidad la Red Natura 2000 de Galicia es de 75, compuestos por 59 LIC a los que habría que unir 16 ZEPA.

3.3 Tercera etapa

La tercera etapa, establecida en el artículo 4.2 de la DC 92/43/CEE consiste en la designación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zona Especial de Conservación (ZEC). En el artículo 1, letra I, de la Directiva se define la ZEC como *"un Lugar de Importancia Comunitaria designado por los Estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual, en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se había designado el lugar"*.

El artículo 4.4, de la Directiva Hábitat dispone que, una vez elegido un Lugar de Importancia Comunitaria conforme al procedimiento regulado en el apartado 2 de esta misma disposición, el Estado miembro (las Comunidades Autónomas según lo dispuesto en el artículo 5 del RD 1997/1995) de que se trate dará a dicho lugar la designación de ZEC lo más rápidamente posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de la importancia de los lugares, para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I o de una especie de las del Anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

4 El Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia

En el artículo 6.2 de la DC 92/43/CEE en lo tocante a la designación de los LIC como ZEC, se establece con respecto a las zonas especiales de conservación, que los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, si es el caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares.

El procedimiento para la designación de las ZEC en el ámbito del Estado español está regulado en el artículo 5 del RD 1997/1995, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la DC 92/43/CEE. De acuerdo con el RD 1997/1995, una vez que la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, estos lugares serán declarados por la Comunidad Autónoma correspondiente como Zonas Especiales de Conservación, fijando las prioridades en función de su importancia, para aplicarles las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I de la DC 92/43/CEE o de una especie de las del Anexo II de la misma y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

La declaración de un lugar como LIC supone la obligación de establecer medidas preventivas que eviten su deterioro, así como de los hábitats y de los núcleos poblacionales de las especies para los cuales fue designada (artículo 4.5 de la DC 92/43/CEE). La designación de un ZEC obliga a adoptar medidas concretas de conservación para dichos hábitats y especies, es decir, planes de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales (artículo 6.1 y 6.2 de la DC 92/43/CEE).

Por otra parte, la Ley 9/2001, de conservación de la naturaleza, establece en su artículo 31 los instrumentos de planificación de los espacios protegidos, estableciendo en el artículo 32.2 que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), cuando existan circunstancias que así lo aconsejen, podrán integrar en su ámbito territorial varios espacios naturales. Por su parte, la Ley 42/2007 contempla que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica. Los objetivos de estos documentos son los siguientes:

- a) Identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del Patrimonio Natural de un territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.
- b) Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos e geológicos en el ámbito territorial de que se trate.



- c) Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que se deban establecer a la vista de su estado de conservación.
- d) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente Ley.
- e) Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.
- f) Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.
- g) Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

En consecuencia, se planta la elaboración del Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, presentado en el mes de junio de 2011 por la Consellería do Medio Rural da Xunta de Galicia, en virtud de las competencias establecidas mediante el Decreto 318/2009 (DOG 114, 20/06/2009), como el instrumento de planificación, ordenación y gestión en red de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Galicia, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las directivas europeas (DC 92/43/CEE, DC 2009/147/CE, DC 2000/60/CE), así como en la normativa estatal (Ley 42/2007) y autonómica (Ley 9/2001), a fin de asegurar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE y de los hábitats de las especies silvestres de flora y fauna establecidas en el Anexo II de la DC 92/43/CEE y en el Anexo I de la DC 2009/147/CE. Medidas orientadas a evitar que en dichos lugares, y las futuras zonas especiales de conservación, se produzcan alteraciones o deterioros significativos en lo que respecta a los objetivos de conservación contemplados en ambas directivas europeas.

La articulación de las medidas de gestión requiere, de acuerdo con la DC 92/43/CEE, la realización de un plan de gestión específico para los lugares de la Red Natura 2000, así como el establecimiento de medidas reglamentarias y administrativas, acordes con las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats y especies de interés para la conservación, y especialmente las contempladas en los anexos de las DC 92/43/CEE y de la DC 2009/147/CE. Instrumento de planificación y gestión, que se estructura y adapta en el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, a la figura del "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales", prevista en la Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza, y en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, complementando los objetivos formulados en las propias normativas autonómica y estatal, con los objetivos y directrices de la Red Natura 2000.

4.1 Objetivos del plan

El objetivo principal del Plan es mantener, o en su caso restablecer, un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de las especies de flora y fauna de interés para la

conservación, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. Este Plan cumple, además, la función pública del gobierno del territorio para la organización racional y equilibrada de su utilización y, en general, de los recursos naturales.

El Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia integra en su ámbito de la planificación, además de los criterios emanados de las disposiciones que conforman el marco vigente en materia de conservación de la biodiversidad, aquellos planes, programas o proyectos con incidencia en la conservación y gestión de medio ambiente natural. Entre estos instrumentos, poseen una especial relevancia los Planes Hidrológicos de Cuencas, las Directrices de Ordenación del Territorio, o el Plan de Ordenación del Litoral, así como aquellos planes de ordenación de los recursos naturales en el ámbito de los distintos Parques Naturales y del Parque Nacional.

Cabe reseñar que en el ámbito del territorio español la planificación de las áreas protegidas de la Red Natura 2000 se realiza siguiendo distintos modelos, que responden a las exigencias y criterios técnicos derivados de la norma europea y estatal, y que representan un proceso **“en cascada”** que se puede descomponer en tres grandes niveles:

- **Nivel 1.** Planificación a nivel de red de espacios protegidos
- **Nivel 2.** Planificación para un área protegida concreta.
- **Nivel 3.** Planificación para una representación de un ecosistema particular o de un biotipo de una especie protegida (micro-reservas), incluido o no, en un área protegida, o bien planificación para determinado tipo de actividades.

El Plan Director de la Red Natura 2000 se adapta a este proceso en cascada, constituyendo el primer nivel de la planificación de los espacios protegidos Red Natura 2000 de Galicia. De esta manera, este documento constituye el marco rector para el conjunto de 59 LIC y 16 ZEPA gallegos, que servirá de base para que en los niveles 2 y 3 se puedan desarrollar los instrumentos de planificación y gestión correspondientes a espacios individuales, grupos de espacios, así como partes o determinados tipos de actividades de los mismos.

En este mismo esquema conceptual, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad fortalece y promueve la homologación internacional en la planificación y gestión de los espacios naturales, y de los componentes de la biodiversidad, ya que establece en su artículo 50 que a efectos de homologación y del cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, los espacios naturales inscritos en el Inventario Español de Espacios Naturales protegidos se asignarán, junto con su denominación original, a las categorías establecidas internacionalmente, en especial por la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN).

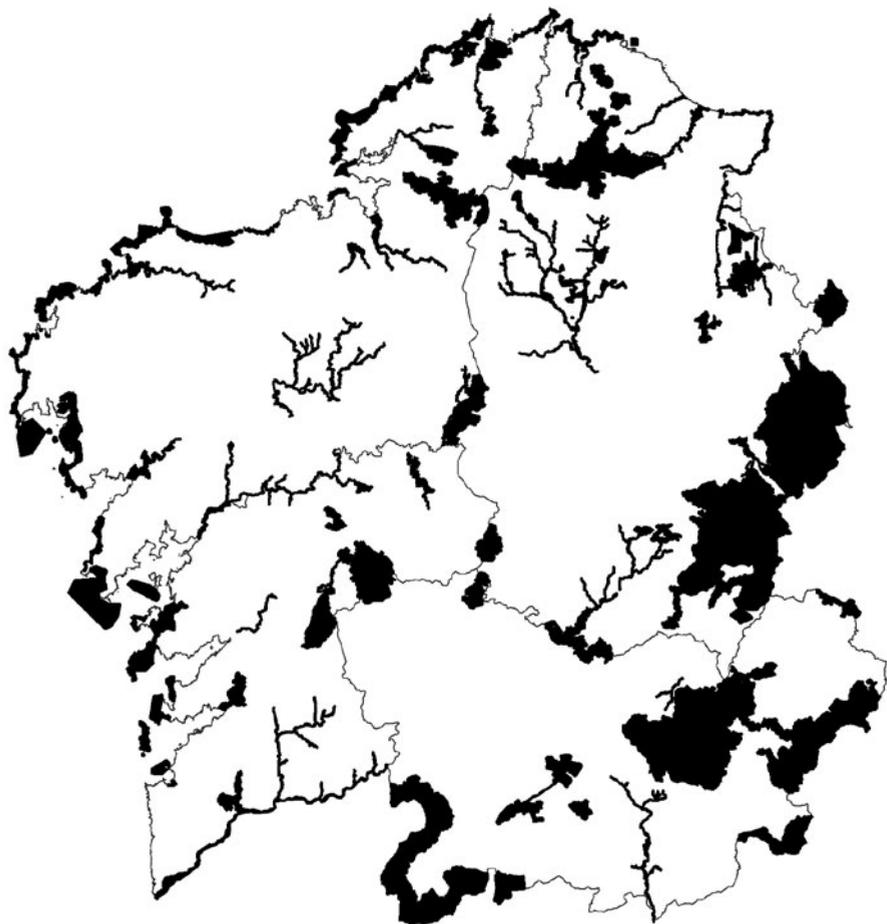
4.2 Ámbito territorial

El ámbito territorial del Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, corresponde a los 59 Lugares de Importancia Comunitaria (Decreto 72/2004) y a las 16 Zonas de Especial Protección para las Aves (Decreto 72/2004, Decreto 131/2008, Decreto 411/2009). Estos espacios en la actualidad poseen la condición de Espacios Protegidos Red Natura 2000, al amparo de la Ley 42/2007, y con arreglo a la Ley 9/2001 están declarados como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (Decreto 72/2004, del 2 de Abril. DOG 69, 12/04/2004) salvo las ZEPA Pena Trevinca y A Limia.

Los límites territoriales de cada uno de los espacios aquí considerados aparecen publicados en la Resolución del 30 de Abril de 2004, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Galicia, de la cartografía donde se recogen los límites de los Espacios Naturales declarados Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN) por el Decreto 72/2004, del 2 de Abril (DOG 69, 12/04/2004); así como en los anexos de los Decretos 131/2008 y 411/2009.

El conjunto de espacios de la Red Natura 2000 en Galicia abarca una superficie total de 389.565,9 ha, de las que 34.990,3 ha corresponden a medios marinos, y 354.575,6 pertenecen a medios terrestres, lo que supone el 12% de la superficie continental gallega. Dentro de este ámbito territorial confluyen otro tipo de figuras de Espacios Naturales Protegidos además de los ZEPVN, tales como Parques Nacionales, Parques Naturales, Monumentos Naturales y Humedales Protegidos.

También es posible identificar diversos tipos de Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, de acuerdo a la Ley 42/2007, como las Reservas de Biosfera, los Humedales Protegidos de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, o las Áreas Protegidas del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste.



Red Natura 2000 en Galicia. LIC y ZEPA

4.3 Componentes clave para la conservación: especies

En el ámbito territorial de la Red Natura 2000, dentro de los denominados componentes clave para la conservación, existe un notable conjunto de especies catalogadas legalmente como protegidas o amenazadas por las normativas comunitarias, las comúnmente llamadas Directiva Hábitat [DC 92/43/CEE] y Directiva Aves [DC 2009/147/CE], así como aquellas especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [RD 139/2011] y el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas [D 88/2007].

En total, se contabilizan más de 500 especies de interés para la conservación, de las que más de la mitad pertenece al grupo de las aves, contando entre estas un total de 80 incluidas en el Anexo I de la DC 2009/147/CE. Asimismo, el grupo de flora es especialmente reseñable, con un total de 126 taxones, entre los que cabe destacar 3 especies prioritarias, 19 incluidas en el Anexo II de la DC 92/43/CEE, y la práctica totalidad (112) de las mismas incluidas en alguno de los anexos del CGEA.

Con respecto al resto de grupos, cabe citar los mamíferos, que reúnen 31 especies continentales (entre las cuales se encuentra una especie prioritaria), y 26 especies de hábitos marinos. Por su parte, los invertebrados incluyen un total de 25 especies, de las que la mitad se incluye en el Anexo II. En lo tocante a los hérfetos, entre os reptiles se incluyen 21 especies continentales, y 5 de hábitos marinos, de las que 2 son prioritarias; finalmente, un total de 14 anfibios, de los que 8 se incluyen en el CGEA en alguna de sus categorías de amenaza.

Especies protegidas de Galicia

	DC 92/43/CEE				DC 2009/147/CE						RD 139/2011			D 88/2007			TOT
	P	II	IV	V	1	2.A	2.B	e	3.A	3.B	En	Vu	PE	E	V	III	
Flora	3	19	21	10	-	-	-	-	-	-	5	-	23	49	63	2	126
Invertebrados	-	11	7	3	-	-	-	-	-	-	1	3	11	8	8	-	25
Peces	-	7	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	-	12
Anfibios	-	2	8	2	-	-	-	-	-	-	-	1	11	-	8	-	14
Reptiles continentales	-	4	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	2	9	-	21
Reptiles marinos	2	2	5	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4	1	1	-	5
Aves	-	-	-	-	80	19	50	15	4	16	9	8	191	13	15	-	261
Mamíferos continentales	1	12	25	5	-	-	-	-	-	-	1	9	16	1	10	-	31
Mamíferos marinos	-	4	21	5	-	-	-	-	-	-	-	9	9	-	2	-	26
TOTALES	6	61	94	29	80	19	50	15	4	16	16	31	288	74	119	2	527

Directiva Hábitat [DC 92/43/CEE]: Especie Prioritaria [P] Anexo II [II]. Anexo IV [IV]. Anexo V [V]. Directiva Aves [DC 2009/147/CE]: Anexo I [1]. Anexo II-A [2.A]. Anexo II-B [2.B]. Especies del Anexo II-B referidas a España [e]. Anexo III-A [3.A]. Anexo III-B [3.B]. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial [RD 139/2011]: En Peligro de Extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [En]. Vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [Vu]. Especie en Régimen de Protección Especial no recogida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [PE]. Catálogo Gallego de Especies Amenazadas [D 88/2007]: En Peligro de Extinción [E]. Vulnerable [V]. Susceptibles de aprovechamiento discreto [III].

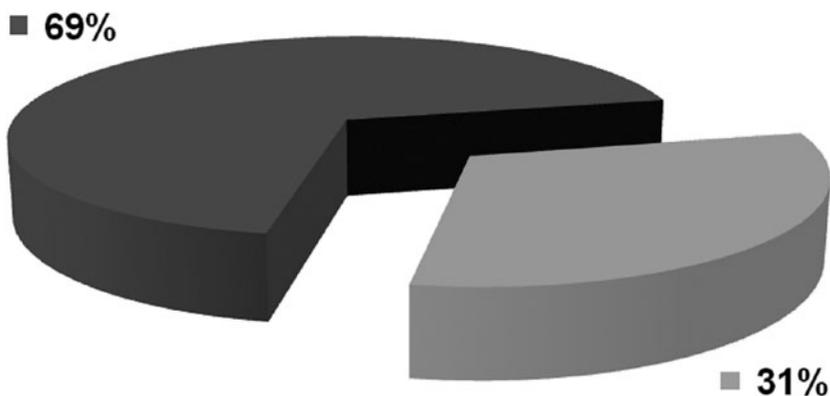
4.4 Componentes clave para la conservación: hábitats

La Directiva 92/43/CEE define como “hábitats naturales de interés comunitario”, los que en el territorio de la Unión Europea se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural; o bien; presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida; o bien constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las nueve regiones biogeográficas siguientes: alpina, atlántica, boreal, continental, macaronésica, del Mar Negro, mediterránea, panónica y estépica”.

Como “hábitats prioritarios” se consideran los tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición presentes en el territorio considerado en el artículo 2 cuya conservación supone una especial responsabilidad, habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio considerado en el artículo 2. En el Anexo I de la mencionada Directiva Comunitaria se enumeran los hábitats considerados de interés comunitario así como los prioritarios, señalando estos últimos mediante un asterisco [*].

El Anexo I de la DC 92/43/CEE engloba 231 tipos de hábitats de interés comunitario, de los que 71 tipos son considerados como hábitats prioritarios. En Galicia, y en consecuencia en el Plan Director, están presentes 72 tipos de interés comunitario (el 33% del total europeo), de los cuales 18 son considerados como prioritarios (el 25% de todos los considerados en el territorio de la Unión Europea). Todos los tipos de hábitats naturales del Anexo I de la DC 92/43/CEE, muestran una presencia significativa dentro de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), así como en las Zonas de Especial Protección para las Aves, declarados en Galicia.

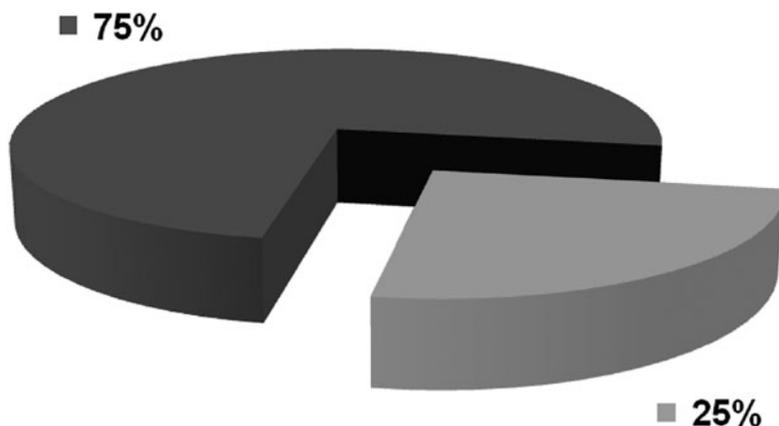
Tipos de hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE de la Unión Europea



Hábitats de interés comunitario (■) del anexo I de la DC 92/43/CEE.
Hábitats prioritarios del anexo I de la DC 92/43/CEE. (■)

Proporción de hábitats prioritarios y de interés del comunitario del Anexo I de la DC 92/43/CEE presentes en la Unión Europea.





<p>Habitats de interés comunitario (■) del anexo I de la DC 92/43/CEE. Habitats prioritarios del anexo I de la DC 92/43/CEE. (■)</p>

<p>Proporción de hábitats prioritarios y de interés del comunitario del Anexo I de la DC 92/43/CEE presentes en la Unión Europea.</p>
--

4.5. Inventariación del patrimonio natural y de la biodiversidad

La planificación y gestión de los Espacios Naturales Protegidos requiere un conocimiento objetivo y realista de los componentes clave de la biodiversidad presentes en cada lugar, así como en el conjunto de la red de la que forma parte el dicho lugar. La planificación y gestión debe hacerse desde una óptica integradora, evitando la concepción del Espacio Natural como un área aislada, independiente del resto del territorio y del resto de los espacios naturales. En este contexto, el Plan Director de la Red Natura 2000 debe ser capaz de responder a una serie de retos fundamentales, identificando con claridad los elementos clave para la gestión de los lugares, centrándose en aquellos componentes que motivaron la declaración del lugar como Espacio Natural de la Red Natura 2000.

El primer objetivo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales según el artículo 17 de la Ley 42/2007, sin perjuicio de lo que disponga la normativa autonómica, es el de identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del Patrimonio Natural de un territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio. La inventariación, identificación y georreferenciación de los elementos más significativos del patrimonio natural es un factor clave de cara a la evaluación ambiental del territorio, y por tanto de los lugares de la Red Natura 2000, el cual está incorporado al marco normativo español a través de la Ley 42/2007. En este proceso, adquiere un papel relevante, la disponibilidad de mapas de hábitats elaborados con criterios cartográficos y ecológicos coherentes, y a una escala de detalle adecuada a las dimensiones del espacio y a la propia representación espacial de los tipos de hábitats.

Los Estados Miembros de la Unión Europea adquirieron, de acuerdo a la DC 92/43/CEE, el compromiso de evaluar periódicamente los lugares de la Red Natura 2000, así como los



tipos de hábitats naturales y especies considerados de interés comunitario en los diferentes anexos de la citada directiva. Para este fin se desarrollaron una serie de criterios comunes, con el fin de evaluar el estado de conservación de estos elementos. Cabe resaltar también que, de acuerdo a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las Administraciones Públicas del Estado Español tienen la obligación de dotarse de herramientas para conocer el estado de conservación de su patrimonio natural y de la biodiversidad, y las causas que determinan sus cambios. Ahondar en este conocimiento tiene como función servir de base a la gestión y planificación del medio natural con el motivo de asegurar su mantenimiento en un estado de conservación favorable.

Tras un análisis de diversas metodologías de elaboración de cartografía y sistemas de información geográfica vinculados con la gestión del territorio y de los espacios naturales, se propone finalmente un sistema de unidades ambientales adaptado a la realidad gallega, compuesto por 73 tipos de unidades clasificados en 9 grupos, y compatible con los sistemas existentes actualmente a nivel europeo. Del mismo modo se establecen como componentes clave para la conservación los tipos de hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE, junto con aquellas especies catalogadas legalmente como protegidas o amenazadas por las normativas comunitarias (DC 2009/147/CE, DC 92/43/CEE) así como aquellas especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011) y el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (Decreto 88/2007).

La disponibilidad de una información global para toda la Red Gallega de Espacios Protegidos relativa a la presencia de tipos de hábitats y especies de interés para la conservación y el empleo de Sistemas de Información Geográfica es una parte fundamental de la metodología de valoración ambiental. Así, mediante este sistema se obtiene, por un lado, la diagnosis e importancia para la conservación de los lugares de la Red Natura 2000 en base a sus especies y hábitats consideradas de interés para la conservación, y por otro, la cartografía de valoración ambiental de los diferentes espacios que componen la Red Natura 2000 en Galicia. Para las unidades ambientales empleadas se estableció una correspondencia a hábitats y especies albergadas, junto a la información de la distribución territorial de estos componentes, lo que permite su integración con otras capas de información cartográfica (unidades paisajísticas, unidades lito-estratigráficas, mapas de distribución, etc.), y ser empleadas como unidades básicas para la gestión y planificación de los espacios protegidos Red Natura 2000.

La necesidad de integrar de forma espacial los componentes de la biodiversidad, así como contar con una visión de conjunto de la Red Natura 2000, hace preciso efectuar una estructuración de la información dentro de una plataforma en la que sea posible combinar estos elementos y que permita su consulta y manejo. El instrumento resultante es el Sistema de Información Territorial de la Biodiversidad de Galicia (SITEB), dependiente de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Consellería do Medio Rural, Xunta de Galicia), que se constituye como una potente herramienta para el análisis de la información y la obtención de resultados, con el objetivo de orientar y formular las actuaciones de gestión de los Espacios Naturales, sin olvidar la aportación de la información ambiental al público en general al permitir el acceso desde internet.

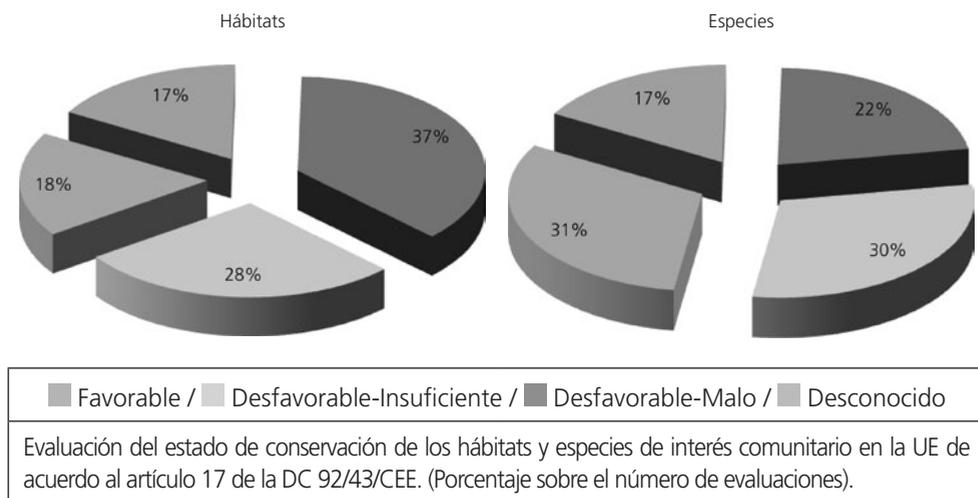
4.6 Valoración ambiental

La Red Natura 2000 pretende establecer una red coherente constituida por zonas especiales de conservación y zonas de especial protección para las aves, en las que se deberá garanti-

zar el mantenimiento o, el restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de importancia comunitaria. La implantación de la Red Natura 2000 sirvió de estímulo para la investigación ambiental dirigida a la valoración espacial de hábitats y especies en áreas de interés ambiental, cuyos datos son a su vez aplicados en la evaluación de la eficiencia de las redes de conservación de los recursos biológicos.

En el Plan Director se presenta una metodología de valoración ambiental integral, orientada a la gestión del territorio y apoyada en la utilización de Tecnologías de Información Geográfica y en la disponibilidad de la mejor información ambiental disponible, tanto para los lugares de la Red Natura 2000 como para el territorio gallego en general. Esta metodología integra los criterios de evaluación que establece la Directiva Hábitat en el Anexo III, así como los derivados de la evaluación del estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario en la Unión Europea, centrándose por lo tanto en la evaluación de la biodiversidad de sus tipos de hábitats, de las plantas vasculares y de los animales macroscópicos. El fundamento de esta selección viene establecido por el programa europeo CORINE-Biotopes por criterios de escala y por la disponibilidad de información científica. Situación que se repite en gran medida en la elaboración de las listas rojas de especies amenazadas tanto a nivel mundial, como europeo y español. Mediante el sistema adoptado se obtiene por un lado la diagnosis de las especies y hábitats de interés para la conservación para cada lugar, y por otro la cartografía de valoración ambiental de los diferentes espacios que componen la Red Natura 2000 en Galicia.

Evaluación del Estado de Conservación en la Unión Europea



El esquema metodológico de valoración ambiental empleado en este Plan se construye en tres niveles de análisis. Con eso se pretende obtener un procedimiento homogéneo que permita la consecución de la valoración integral de un Espacio Natural y de sus componentes de interés, y que a la vez genere criterios objetivos para establecer su zonificación. El primer nivel corresponde a la "Valoración absoluta de las unidades ambientales" [V1], establecida para el conjunto de la Red Natura 2000, a partir de criterios de carácter ecológico, cultural y económico de las distintas unidades ambientales del territorio. A partir de esta valoración y teniendo en cuenta la importancia del lugar para los tipos de hábitats y especies, y el grado de conservación de las unidades ambientales de cada Espacio Natural se obtiene la "Valoración ambiental del Espacio Natural" [V2]. El tercer nivel de la valoración



incide a nivel de las unidades cartográficas presentes en cada Espacio Natural, es decir de la representación territorial de las unidades ambientales “Valoración relativa de las unidades cartográficas” [V3], obteniendo así un mapa de valoración del Espacio Natural, que actuará como referencia para una correcta zonificación del lugar.

Valoración ambiental

V1	VALORACIÓN ABSOLUTA DE LAS UNIDADES AMBIENTALES	RN	EN	Map
V1a	Valoración Ecológica de la unidad ambiental	•		
V1b	Valoración Cultural de la unidad ambiental	•		
V1c	Valoración Económica de la unidad ambiental	•		
V1	Cálculo de la valoración absoluta de las UA	•		
V2	VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ESPACIO NATURAL	RN	EN	Map
V2a	Valor del lugar para la conservación de los hábitats		•	
V2b	Valor del lugar para la conservación de las especies		•	
V2c	Valoración relativa de las unidades ambientales del lugar		•	•
V3	VALORACIÓN RELATIVA DE LAS UNIDADES CARTOGRÁFICAS	RN	EN	Map
V3a	Valor de conservación de la tesela		•	
V3b	Valor de Impacto de la tesela		•	
V3	Cálculo de la valoración relativas de las teselas		•	•

Valoración establecida para el conjunto de la Red Natura 2000 [RN]. Valoración independiente de cada Espacio Natural [EN]. Representación cartográfica de la valoración [Map].

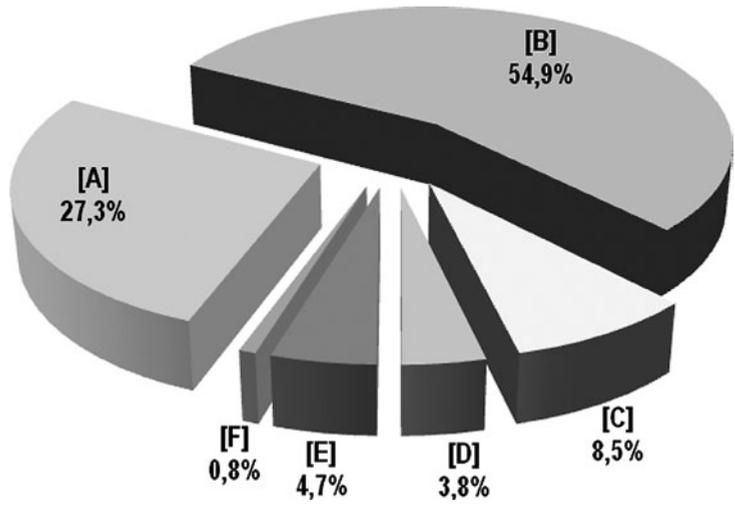
Los resultados de la valoración ambiental, además de poder ser consultados en los correspondientes documentos del Plan Director, se encuentran a disposición pública en la página web de la Xunta de Galicia del Sistema de Información Territorial de la Biodiversidad de Galicia (SITEB) [<http://inspire.xunta.es/siteb/acceso.php>]. En esta herramienta web que incluye un Sistema de Información Geográfica se visualizan los diferentes componentes clave para la conservación de los lugares de la Red Natura 2000, su evaluación y la cartografía resultante. De este modo, se garantiza el acceso y difusión pública de la información ambiental tal y como lo establece la Directiva 2003/4/CE relativa al acceso del público a la información ambiental.

En lo tocante a la evaluación global de la importancia de los lugares para la conservación de los Hábitats de Interés Comunitario [V2a] y de las Especies de Interés para la Conservación [V2b], con respecto al número de elemento en las clases más altas de la evaluación por espacio, cabe destacar que los espacios LIC Os Ancares-O Courel (85), el LIC Costa Ártabra (66) y el LIC Complejo Ons-O Grove (69) presentan más elementos que presentan una evaluación excelente o buena.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la aplicación de los diferentes índices y criterios empleados en el cálculo de la Valoración relativa de las Unidades Cartográficas [V3], es posible elaborar la representación cartográfica de la valoración ambiental en cada lugar de la Red Natura 2000 de Galicia. Se obtiene por tanto una cartografía de valoración, la cual

constituye una herramienta básica para la gestión y planificación de estos espacios. Atendiendo a los datos de [V3] en el conjunto de la Red Natura 2000, se observa que el 27,3% del territorio de la Red Natura 2000 obtiene un valor de conservación Muy Alto [V3=5], mientras que más del doble del valor anterior (54,9 %) presenta un valor de conservación Alto [V3=4,5-4]. Sumando estas dos clases de valor el resultado se consigue el 82,2% de superficie de la Red Natura con las clases de valor de conservación más elevadas. El 17,8% de la superficie restante se distribuye mayoritariamente en la clase de valor Medio [V3=3,5-3], con el 8,5%, dejando la clase de valor Bajo [V3=2,5-2] con el 3,8% de la superficie y con valor de conservación Muy Bajo [V3=1] el 4,7%.

Valoración relativa de las Unidades Cartográficas [V3]



[A] (5)	Valor de conservación muy alto	[D] (2-2,5)	Valor de conservación bajo
[B] (4-4,5)	Valor de conservación alto	[E] (1)	Valor de conservación muy bajo
[C] (3-3,5)	Valor de conservación medio	[F] (-)	No evaluable

Reparto superficial de la Valoración relativa de las Unidades Cartográficas [V3] en los lugares de la Rede Natura 2000

4.7 Zonificación

La Ley 9/2001 establece la necesidad de que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales contengan una zonificación de los espacios naturales protegidos, entendida esta como la delimitación de diferentes áreas para las que se designan limitaciones generales y específicas derivadas de necesidades de conservación de los componentes de la biodiversidad. De acuerdo con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, y una vez identificados los principales componentes y valores de cada uno de los espacios naturales, así como las principales afecciones y amenazas, se proceden a definir los objetivos y directrices que se adoptarán en la ordenación de los usos y de las actividades a desarrollar en los espacios objeto del Plan Director. La orientación principal de la ordenación será el mantenimiento en un estado de conservación favorable de la biodiversidad de los espacios y, en especial, de los tipos de hábitats de interés comunitario y de las especies protegidas existentes en ellos.



Las necesidades de conservación y restauración deberán compatibilizarse con los aprovechamientos tradicionales, cuyo mantenimiento es fundamental para garantizar el desarrollo de las comunidades que viven en este territorio. Como resultado de la identificación y georreferenciación de los componentes del patrimonio natural, así como de las afecciones e impactos en el territorio, surge la necesidad de dotar a los espacios de una serie de medidas de ordenación y gestión de los usos y actividades que garanticen un desarrollo socioeconómico sostenible de las comunidades que viven en este territorio, que sea compatible con la distribución territorial de los valores de conservación de los recursos naturales.

La zonificación es un elemento clave y característico de los PORN, o de ciertos espacios naturales de ámbito internacional (Reservas de la Biosfera-UNESCO) que no se reconoce como tal en la DC 92/43/CEE o en la DC 2009/147/CE, normativas europeas que fijan *a priori* criterios globales y homogéneos de conservación para todo el ámbito de los espacios de la Red Natura. Bajo estos condicionantes, se puede considerar lo siguiente:

- La zonificación del Plan Director se concibe como una herramienta fundamental para la gestión y planificación de los espacios y de la propia Red de espacios naturales a corto o largo plazo.
- Tiene un valor estratégico en la definición y evaluación de alternativas de planes y proyectos con incidencia en los espacios naturales, en coherencia con las normativas europeas, nacionales y gallega de impacto ambiental y de la propia DC 92/43/CEE.
- Refleja diferencias territoriales en relación a la distribución de los componentes de la biodiversidad y del patrimonio natural, y en consecuencia, refleja la diferente capacidad de carga ecológica para el desarrollo o regulación de determinadas actividades.
- En el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, se adopta un sistema jerarquizado de zonas, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2001, como herramienta básica para la planificación y gestión de los componentes de la biodiversidad con el fin de asegurar los objetivos de conservación y uso sostenible de los recursos naturales en cada espacio protegido y en el conjunto de la Red Natura 2000.

UNIDADES DE ZONIFICACIÓN

Código	Nombre de la zona	Descripción
Zona 1	Área de protección	Valor de conservación muy alto. Usos tradicionales compatibles.
Zona 2	Área de conservación	Valor de conservación alto y medio. Aprovechamiento ordenado de los recursos naturales.
Zona 3	Área de uso xeral	Valor de conservación medio y bajo. Asentamientos y núcleos rurales.

En el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, el Área de Protección (Zona 1) se estructura sobre territorios con un valor de conservación muy alto, constituidos por una porción significativa de hábitats prioritarios o hábitats de interés comunitario o bien de núcleos poblacionales y hábitats de especies de interés para la conservación (especies de los anexos II y IV de la DC 92/43/CEE, especies de aves migratorias y aves del anexo I de la DC 2009/147/CE, especies incluidas en el Catálogo nacional de especies amenazadas y en el Catálogo gallego de especies amenazadas). La configuración de estas zonas y, consecuentemente, su biodiversidad está ligada al mantenimiento de los usos tradicionales

compatibles que poseen un elevado grado de compatibilidad con el mantenimiento de los componentes, la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas.

El Área de Conservación (Zona 2) incluye territorios con un valor de conservación alto y medio, con una porción variable de hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE, con una elevada naturalidad y diversidad, que muestran, generalmente, una mayor representación territorial de los hábitats de interés comunitario frente a los de carácter prioritario, o bien, una porción significativa de las áreas prioritarias de las especies silvestres de flora y fauna de interés para la conservación. Se diferencian, no obstante, porque estas unidades se integran en un territorio con un nivel importante de humanización, en el que existe una porción también significativa de hábitats de interés comunitario, cuya composición, estructura y dinámica está íntimamente ligada al mantenimiento de los sistemas de aprovechamiento tradicional.

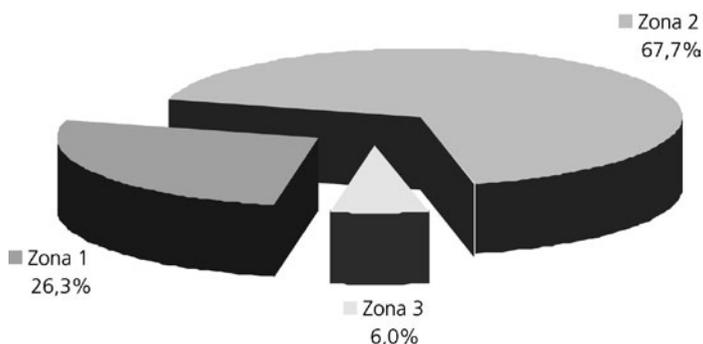
Las Zonas 2 están íntimamente relacionadas con la existencia y desarrollo de pequeños asentamientos rurales de carácter tradicional, incluyendo tanto las viviendas como las construcciones vinculadas a este tipo de actividad, cuya distribución espacial vertebró, a lo largo de la historia, la configuración del paisaje de estas zonas y, en consecuencia, su biodiversidad. En estas áreas se regulan las actividades no tradicionales que puedan llevar consigo una merma o disminución del estado de conservación de los hábitats y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación, con el objetivo fundamental de conseguir el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales. La Zona 2 actúa a modo de área de amortiguación entre la Zona 1 y la Zona 3.

El Área de Uso General (Zona 3), abarca territorios con un valor de conservación medio o bajo en los que predominan los medios seminaturales con una reducida naturalidad y medios sinantrópicos desvinculados, en la mayoría de los casos, de los sistemas de explotación tradicional de los recursos naturales. Se incluyen también dentro de esta zona las áreas con un importante nivel de urbanización, igualmente alejado de los parámetros que caracterizan los asentamientos y núcleos rurales tradicionales, así como grandes áreas destinadas al uso público. La gestión de estas zonas debe orientarse a evitar la fragmentación y el aislamiento de las zonas de mayor valor.

En la Zona 3 se incluyen, por tanto, los territorios que en los instrumentos o planes urbanísticos vigentes, adaptados y conformes a la normativa estatal y autonómica en materia de ordenación del territorio y urbanismo, tengan la cualificación y delimitación de suelo de núcleo rural o de suelo urbano consolidado. Así mismo, también abarca las zonas de dominio público de las infraestructuras de comunicación de titularidad estatal, autonómica, provincial o local. En consecuencia, en la planificación de cada espacio protegido, la Zona 3 debe ser capaz de absorber la mayor parte de las actividades de carácter recreativo, con el fin de reducir la presión de estas sobre las áreas que poseen hábitats o especies con una elevada fragilidad.

En aquellas áreas de los espacios protegidos Red Natura 2000 que forman parte de Parques Naturales o del Parque Nacional, la zonificación establecida en sus correspondientes instrumentos de planificación (PORN, PRUX) fue adoptada en el Plan Director estableciendo las correspondencias necesarias con la zonificación establecida en este documento. De esta manera, la zonificación establecida en el Plan Director se considera como complementaria con la establecida en los instrumentos específicos de planificación y gestión de acuerdo con la Ley 9/2001 y con la Ley 42/2007.

Zonificación de la Red Natura 2000 de Galicia



Como resultado del Plan Director se dispone de una zonificación homogénea de la totalidad de los espacios protegidos Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) de Galicia, la cual proviene de integrar las zonificaciones establecidas en los territorios del Parque Nacional y de los Parques Naturales que forman parte de la Red Natura 2000, con la establecida en el Plan Director para el resto de superficies de la Red Natura 2000. La superficie ocupada por la Zona 1 (Área de Protección) asciende a 102.339,9 ha, lo que supone algo más de una cuarta parte (26,3 %) de los territorios de la Red Natura 2000. La Zona 2 (Área de Conservación) es la zona de mayor representatividad superficial, con un total de 263.695,6 ha, lo que supone algo más de dos tercios (67,7 %) de la superficie ocupada por los espacios protegidos Red Natura 2000 en Galicia. Finalmente, la Zona 3 (Área de Uso General) ocupa una superficie de 23.530,4 ha, lo que representa el 6% del ámbito territorial del Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia.

4.8 Medidas de gestión

Las medidas de gestión del Plan Director se articulan en conformidad con las disposiciones legales y criterios técnicos que sustentan a la Red Natura 2000 y los instrumentos de planificación y gestión en red de las áreas protegidas. En el artículo 6 de la DC 92/43/CEE se establece con respecto a las zonas especiales de conservación, que los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, si es el caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares.

De esta manera, una vez identificados los principales componentes y valores de cada uno de los espacios naturales, las principales afecciones y amenazas, y la elaboración de la zonificación, se proceden a definir los objetivos y directrices que se adoptarán en la ordenación de los usos y de las actividades a desarrollar en los espacios objeto del Plan Director.

La ordenación se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, así como en los criterios establecidos por el artículo 6 de la DC 92/43/CEE, de manera que su orientación principal será el mantenimiento en un estado de conservación favorable de la biodiversidad de los espacios y, en especial, de los tipos de hábitats de interés comunitario y de las especies protegidas existentes en ellos. Las necesidades de conservación y restauración deberán ser conjugadas con los aprovechamientos tradicionales, cuyo mantenimiento es fundamen-

tal para garantizar el desarrollo de las comunidades que viven en este territorio. Para su consecución, el Plan Director se apoya en los siguientes instrumentos:

- 1) Una zonificación del territorio comprendido por la Red Natura 2000, de carácter homogéneo para el conjunto de la red de espacios, a partir de la cual se definen las diferentes categorías de protección que condicionen los usos, aprovechamientos y actuaciones en cada una de ellas.
- 2) Una regulación de usos y actividades, con el fin de garantizar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, propuestos por la DC 92/43/CEE y la DC 2009/147/CE, así como en la normativa de ámbito estatal (Ley 42/2007) y autonómica (Ley 9/2001). Regulación que se establece de forma genérica para todo el ámbito de los espacios protegidos Red Natura 2000 o bien de forma específica para las diferentes unidades territoriales fijadas en la zonificación del espacio.

El Plan Director prima fundamentalmente la inclusión de objetivos y directrices que sirvan de orientación en la ordenación y gestión del conjunto de la Red Natura 2000 y de sus espacios, incluyendo en menor medida un breve conjunto de normas que garanticen el desarrollo sostenible en compatibilidad con la conservación de los recursos naturales. Para su mejor comprensión, el Plan Director estructura las directrices y objetivos de gestión en tres niveles.

4.8.1 Normativa general de ordenación y gestión

El primer nivel corresponde a la normativa general de ordenación y gestión, que marca los objetivos generales de conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000 (contemplando los correspondientes a los LIC y ZEPA), así como el desarrollo de las actuaciones en dichos espacios protegidos y de las políticas sectoriales que incidan sobre estos y sobre sus valores. Las normas generales se elaboran a partir de los objetivos y criterios orientadores derivados de la normativa comunitaria (DC 2009/147/CE, DC 92/43/CEE, DC 2000/60/CE), estatal (Ley 9/2006, Ley 42/2007, Real decreto legislativo 1/2008) y autonómica (Ley 9/2001, Ley 9/2002, Ley 7/2008), así como criterios propios relativos a la exclusión o, en su caso, regulación de determinadas actividades.

La promoción de la custodia del territorio es uno de los aspectos más novedosos e interesantes que contempla la promoción de medidas de gestión y planificación del Plan Director de la Red Natura 2000. La custodia del territorio es un conjunto de estrategias e instrumentos que pretenden implicar a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos. Para conseguirlo, promueve acuerdos y mecanismos de colaboración continua entre propietarios, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados. Un acuerdo de custodia es un procedimiento voluntario entre un propietario y una entidad de custodia para pactar el modo de conservar y gestionar un territorio, pudiendo ser el pacto verbal o escrito. Las entidades de custodia son organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que participan activamente en la conservación del territorio mediante las técnicas de custodia del territorio. Pueden actuar de entidad de custodia organizaciones tan diversas como una asociación de vecinos, una organización conservacionista, una fundación, un ayuntamiento, un consorcio u otro tipo de ente público. En la actualidad, esta herramienta está jugando un relevante papel en los espacios de la Red Natura 2000 de toda Europa así como en otras figuras de conservación, como en las Reservas de Biosfera, así como en zonas en las que existen

importantes valores que merecen ser conservados y que pueden estar bajo determinados tipos de amenazas.

4.8.2 Medidas y normativa por componentes

En un segundo nivel se desarrolla la normativa general para cada uno de los componentes que conforman los espacios protegidos Red Natura 2000, definiendo, en consecuencia, objetivos, directrices y normas de aplicación de las principales actividades y proyectos elaboradas a partir de la legislación sectorial vigente. La normativa por componentes incluye un primer grupo denominado "medio físico", en el que se integran la atmósfera, el hielo, los ecosistemas subterráneos, las aguas continentales y las aguas y recursos marinos. En un segundo grupo se incluyen los componentes de la biodiversidad, que abarcan el paisaje, los hábitats y las especies, haciendo un tratamiento independiente para cada uno de los subgrupos dentro de los dos últimos. Finalmente, se incluye la normativa general de los usos agropecuarios y forestales, del urbanismo y ordenación territorial, de las infraestructuras y obras, del uso público y actividades deportivas, de los componentes culturales y de las actividades científicas y de monitoraje.

La formulación de las normativas de ordenación y gestión, en relación con los planes, proyectos y actividades que, sin tener relación directa con las necesidades de gestión, pudieran provocar una afección significativa sobre la integridad del espacio o de sus componentes, se realiza en conformidad con el artículo 6 de la DC 92/43/CEE (Directiva Hábitat) y del artículo 45 de la Ley 42/2007, del 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad, así como por la propia normativa de impacto ambiental. Esto permite incrementar la seguridad jurídica de ciertas actividades y, en concreto, de aquellas de carácter tradicional, vinculadas al sector primario (agricultura, ganadería, montes, pesca, marisqueo, etc.), promoviéndose aquellas de carácter sostenible.

4.8.3 Normativa zonal

El tercer nivel viene marcado por la normativa zonal, de modo que para cada una de las unidades de zonificación contempladas en el Plan, y delimitadas en el conjunto de espacios protegidos Red Natura 2000 en función de la expresión territorial de los componentes de la biodiversidad, se propone un régimen de ordenación y gestión específico de las actividades de ordenación territorial y urbanismo, infraestructuras y obras y uso público, que responde, en consecuencia, a las diferentes necesidades de conservación y gestión y a diferentes grados de aprovechamiento de los recursos naturales.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2002 (modificada por la Ley 15/2004 y por la Ley 2/2010), el Plan Director desarrolla un régimen de usos y actividades en el ámbito territorial de los espacios que conforman la Red Natura 2000, en su condición de espacios naturales protegidos, a partir de la normativa de usos y actividades establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/2002 para el Suelo Rústico de Especial Protección de Espacios Naturales.

De esta manera, el Plan, en coherencia con la Ley 9/2002, desarrolla un régimen de usos y actividades que no supongan la transformación de la naturaleza rústica del suelo y quede garantizada la integridad de los valores de protección. Para llevarlo a cabo se tiene en cuenta la distribución territorial de los hábitats naturales y de las especies de interés para la conservación, del estado de conservación de los mismos y de su valoración ambiental, de las



principales afecciones, impactos y amenazadas, y de la zonificación establecida en el Plan Director, armonizando las necesidades de conservación y restauración con los aprovechamientos tradicionales, cuyo mantenimiento es fundamental para garantizar el desarrollo de las comunidades que viven en este territorio.

4.9 Evaluación ambiental

El Plan Director de la Red Natura 2000 también contempla que, al amparo de la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental, el Organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza adoptará las medidas apropiadas para evitar en los lugares que conforman la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que habían motivado su declaración, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto negativo apreciable en lo que respecta a los objetivos de conservación establecidos por las directivas DC 2009/147/CE, la DC 92/43/CEE, la DC 2000/60/CE, así como por la normativa estatal (Ley 42/2007) y gallega (Ley 9/2001).

La evaluación de los planes y proyectos a la que hace referencia el artículo 6.3 de la DC 92/43/CEE, incluirá de forma obligatoria un análisis objetivo y fundamentado sobre el grado de afección individual y sinérgico de la actividad, sobre el estado de conservación de los hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE, de las poblaciones y hábitats de las especies contempladas en el Anexo II de la DC 92/43/CEE, y del Anexo I de la DC 2009/147/CE, así como sobre las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas, tanto para el ámbito territorial de la zona o zonas donde se pretende desarrollar la actividad, plan o proyecto, como para el conjunto del lugar y de la Red Natura 2000.

El órgano ambiental competente, fijará en coherencia con la legislación comunitaria (DC 85/337/CEE y DC 97/11/CE), estatal (Ley 9/2006, del 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio; Ley 42/2007 del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Real Decreto Legislativo 1/2008, del 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo) y autonómica (Ley 1/1995, Decreto 442/1990, Decreto 327/1991), el procedimiento administrativo para desarrollar dicha evaluación, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios y objetivos establecidos en la Red Natura 2000.

4.10 Seguimiento

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 47 de la Ley 42/2007, el Organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza, efectuará una vigilancia periódica sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario y de las especies de interés para la conservación, teniendo especialmente en cuenta los hábitats prioritarios, las especies prioritarias y las especies tipificadas catalogadas en peligro o vulnerables.

La evaluación del estado de conservación se ajustará a las condiciones establecidas en las directivas 2009/147/CE y 92/43/CEE y a las que se puedan proponer en el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, empleando para eso los indicadores y métodos de análisis más adecuados.



El Organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza, comunicará al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino los cambios que se produzcan anualmente en relación con los hábitats y especies de interés para la conservación a efectos de su reflejo en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y remitirá información sobre las medidas de conservación a las que se refiere el artículo 45.1 de la Ley 42/2007, la evaluación de sus resultados y las propuestas de nuevas medidas a aplicar, al objeto de que dicho Ministerio pueda remitir a la Comisión Europea, cada tres y seis años respectivamente, los informes nacionales exigidos por las Directivas Comunitarias 2009/147/CE e 92/43/CEE reguladoras de las zonas de la Red Natura 2000.

4.11 Desarrollo del plan

El Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia indica que se podrá desenvolver para determinados espacios o grupos de espacios incluidos en su ámbito territorial, a través de la elaboración de una serie de instrumentos específicos, elaborados en conformidad con la normativa comunitaria (DC 2009/147/CE, DC 92/43/CEE, DC 2000/60/CE), estatal (Ley 42/2007) y autonómica (Ley 9/2001, Ley 7/2008) en materia de conservación del patrimonio natural, de la biodiversidad y del paisaje:

- a) Instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos (PORN, PRUX, PC).
- b) Instrumentos de planificación de las especies de interés para la conservación (planes de recuperación, reintroducción, protección, conservación o manejo).
- c) Instrumentos estratégicos de desarrollo socioeconómico vinculado a la gestión racional de los recursos naturales (PDS).
- d) Instrumentos de ordenación del uso público bajo criterios de sostenibilidad (Planes de Uso Público).